



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120090028000
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OMAR ACOSTA MONTOYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, se recibió los días 7 y 19 de abril de 2022, escritos por parte de JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien solicitó decreto de medidas cautelares, los cuales, si bien no se encuentran con ningún tipo de firma, fueron remitidos desde el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el SIRNA.

Estudiado el expediente, el Despacho estima procedente acceder a las medidas cautelares decretadas en cuanto al embargo de dinero en entidades bancarias, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y la Ley 100 de 1993, y en consecuencia, se ordenará decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en los Bancos: MUNDO MUJER y COOPCENTRAL, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Se ordenará limitar dichas medidas en la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado OMAR ACOSTA MONTOYA en los Bancos: MUNDO MUJER y COOPCENTRAL, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.
2. Requerir al solicitante JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS para que radique el oficio que se desprende de esta providencia o bien, aporte cada uno de los canales digitales a los cuales deben ser notificadas las entidades bancarias.
3. Limitar las medidas cautelares decretadas en este proveído, en la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 464-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, C.
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 37 de fecha 22 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120090028000
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OMAR ACOSTA MONTOYA

Malambo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1148AB

Señores bancos:
MUNDO MUJER y COOPCENTRAL.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2009-00280-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4
DEMANDADO: OMAR ACOSTA MONTOYA C.C. 7457445

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 21 de junio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Omar Acosta Montoya en los Bancos: Mundo Mujer y Coopcentral, SIEMPRE Y CUANDO RESULTARE PROCEDENTE A LAS LUCES DE LAS REGLAS DE INEMBARGABILIDAD. Limitar la medida en la suma de \$ 27.000.000.

En consecuencia, de ser procedente, haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ identificada con NIT. 860002964-4.

Sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

Angelica Rosalba Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

